

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

- 926** *Resolución de 9 de enero de 2025, del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación, por la que se publica el Convenio con Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats, para la colaboración en el ámbito de captación, movilidad y retención de talento científico.*

Con fecha 9 de enero de 2025, el Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) ha suscrito el convenio referenciado arriba con las entidades firmantes de dicho convenio.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Barcelona, 9 de enero de 2025.—El Director del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación, Mateo Valero Cortés.

#### ANEXO

**Convenio entre la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) y el Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) para la colaboración en el ámbito de captación, movilidad y retención de talento científico**

#### INTERVIENEN

De una parte, el Sr. Antonio Huerta Cerezuela actúa en nombre y representación de la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (en adelante, «ICREA»), fundación impulsada conjuntamente por la Generalitat de Catalunya y la Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació, con domicilio en Barcelona, Passeig Lluís Companys, 23 y provista de CIF núm. G-62515838 y número de inscripción 1532 al Protectorat de Fundacions de la Generalitat de Catalunya. Interviene como director de la Fundación en virtud del nombramiento ratificado por su Patronato en fecha 28 de julio de 2015 con efectos de 15 de septiembre de 2015, según se desprende de la escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2017, otorgada ante el notario de Barcelona, Sr. Álvaro Marqueño Ellacuría, bajo el número 2356 de su protocolo.

De otra parte, don Mateo Valero Cortés, en nombre y representación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (en adelante, «BSC-CNS»), con CIF S0800099D, domicilio profesional en Plaça d'Eusebi Güell, 1-3, 08034, Barcelona, interviene como Director, con nombramiento de fecha 13 de abril del 2005, según resolución de su Consejo Rector.

ICREA y el BSC-CNS se denominarán conjuntamente las Partes, e individualmente como la Parte.

#### EXPONEN

I. Que, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2011, del 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalitat que tiene como finalidad el impulso, la promoción y el desarrollo de la investigación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la Sociedad, y que quiere contribuir a la consolidación de un colectivo de

investigadores y científicos al Servicio del progreso y de la ciencia. Con esta finalidad, la Ley 7/2011 atribuye a ICREA la competencia y objetivo de contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, con la finalidad de contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

II. Que entre las finalidades específicas de ICREA se encuentra la de impulsar grupos de investigación que trabajen en Cataluña y desarrollar una política activa de recursos humanos para la promoción de la investigación en Cataluña, así como establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los grandes centros de investigación nacionales e internacionales.

III. Que el Consorcio BSC-CNS se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Administración General del Estado, por la Administración de la Generalitat de Catalunya y por la Universitat Politècnica de Catalunya y creada mediante convenio de colaboración de fecha 9 de marzo de 2015 para la gestión y promoción de la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las instituciones que la integran para el equipamiento y gestión del BSC-CNS, centro español de supercomputación y de I+D+I y agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación) cuyas infraestructuras forman parte del mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS).

IV. Que las Partes están interesadas en colaborar en las actuaciones en materia de investigación del BSC-CNS y con esta finalidad se establecen los mecanismos para que los investigadores que sean contratados por ICREA realicen sus actividades de Investigación en el BSC-CNS en las mismas condiciones y con los mismos derechos y deberes que el resto de personal del BSC-CNS en el ámbito de su actividad científica. Con carácter ilustrativo, no exhaustivo, esto incluye: asignación y uso de recursos y espacios; participación en actividades formativas; organización de la actividad científica; normativas internas de funcionamiento, conflictos de interés, y ética profesional en general; normativas y códigos de conducta relativos a la supervisión de personal en formación, y a la autoría de los resultados de la investigación; participación en proyectos financiados con fondos internos o por entidades externas; participación en programas de transferencia de tecnología y de creación de empresas de base tecnológica; participación en los beneficios derivados de la transferencia de la tecnología a través de regalías; nombramientos a cargos internos; participación en comisiones internas y externas de Servicio a la comunidad; participación en los planes estratégicos, programas y actividades institucionales; y, en general, cualquier otra actividad en supercomputación.

V. Que el artículo 34.1.a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (en adelante, la «LCTI») prevé que los organismos de investigación de las administraciones públicas y los consorcios y las fundaciones participadas por las administraciones públicas puedan celebrar convenios para la realización conjunta de actuaciones de I+D+I.

VI. Que con fecha 9 de enero 2006, el BSC-CNS e ICREA suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de establecer el marco de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de actividades de investigación científica-técnica.

VII. Que las Partes están interesadas en determinar el nuevo marco jurídico que regulará la actividad de este personal investigador, de forma específica respecto de su participación en proyectos y actividades de investigación y el régimen de los resultados de la investigación.

VIII. Que este convenio se ampara en la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de investigación científica y técnica prevista en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Las partes signatarias se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y a tal efecto acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) y del BSC-CNS para la captación y retención de talento científico y el desarrollo de su actividad investigadora relacionada con la ejecución de proyectos y demás actividad investigadora.

Para el desarrollo de los proyectos de investigación y demás actividad investigadora en cuestión que se referirán a las áreas de ciencias de computación, aplicaciones computacionales para la ciencia y la ingeniería, ciencias de la vida, ciencias de la tierra, recursos naturales, ciencia y tecnologías físicas, ciencia y tecnología de materiales, biología y biomedicina y ciencias sociales.

Ambas partes se comprometen a realizar distintas aportaciones de medios materiales, poniendo a disposición el uso de sus instalaciones, equipos informáticos y técnicos, así como aportaciones de medios personales mediante la adscripción del personal investigador necesario para el desarrollo de proyectos de investigación y demás actividad investigadora.

### Segunda. *Compromisos de las partes y financiación.*

1. La colaboración entre las Partes comportará que cada una de ellas asumirá los siguientes compromisos y aportaciones, orientadas todas ellas al fin común de la retención del talento científico y el desarrollo de su actividad investigadora previsto en la cláusula anterior:

a) ICREA aportará para este fin común medios personales. En particular, aportará personal investigador (este personal investigador aportado por ICREA en el marco del convenio tiene la consideración de «Personal Investigador Adscrito» de conformidad con la regulación del artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), haciéndose cargo de las retribuciones pactadas en el contrato de Trabajo celebrado entre ICREA y este personal, con cargo a los presupuestos de los programas de atracción de personal investigador.

Las Partes se informarán mutuamente y se coordinarán para que la organización del trabajo del Personal Investigador que se aporte para estos proyectos y que podrá desarrollar su actividad investigadora en las instalaciones del BSC-CNS se realice teniendo en cuenta los intereses de ambas.

b) El BSC-CNS aportará para este fin común medios materiales. Para ello, básicamente pondrá a disposición sus instalaciones y equipos al Personal Investigador Adscrito para desarrollar las labores investigadoras vinculadas a los proyectos objeto de este convenio garantizando el normal desarrollo de sus actividades de investigación en sus instalaciones, así como la gestión de los recursos obtenidos para el desarrollo de estas actividades, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los investigadores propios del BSC-CNS, siempre que sea posible según la normativa aplicable.

c) Con la finalidad de obtener la mayor eficacia y el mayor cumplimiento de las finalidades prevista en este convenio, ICREA y el BSC-CNS podrán concretar detalles de este convenio en la Comisión de Seguimiento que no afecten a su contenido esencial, tales como los procedimientos adecuados y eficaces de intercambio de información y de toma de decisión en todos aquellos asuntos donde deba ser conjunta por involucrar al Personal Investigador Adscrito, especialmente aquellos que involucren relaciones con terceras entidades, como por ejemplo las asociadas a transferencia de tecnología.

2. Cuando, con motivo de la investigación efectuada en el BSC-CNS, por el Personal Investigador Adscrito se obtengan proyectos, subvenciones o ayudas de cualquier tipo, financiados tanto por Instituciones públicas como por entidades privadas, y en el caso de acuerdos con otras Instituciones y/o contratos con empresas, los fondos correspondientes serán administrados por el BSC-CNS y estarán sujetos a la normativa interna del BSC-CNS. En particular, cuando estos fondos den lugar a la adquisición de material inventariable, la titularidad del material corresponderá al BSC-CNS y formará parte de su inventario.

Tercera. *Régimen de contratación y de actividad. Adscripción y desadscripción.*

1. El Personal Investigador Adscrito que aporte ICREA será contratado directamente por dicha entidad mediante la modalidad contractual que corresponda.

2. El Personal Investigador Adscrito, en la realización de las actividades científicas objeto de este convenio tendrá las mismas condiciones, derechos y obligaciones que el personal del BSC-CNS de responsabilidad y categoría científica equivalente, excepto de aquellas que son propias de una relación laboral o funcionarial. La ejecución de sus actividades de investigación en el BSC-CNS se registrará en todo momento por la normativa interna y la estrategia científica del BSC-CNS.

3. El Personal Investigador Adscrito desarrollará sus actividades de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento y dirección de programas y proyectos científicos en las instalaciones del BSC-CNS, en los términos y las condiciones que se determinan en este convenio. Por tanto, el Personal Investigador Adscrito no tendrá la condición de personal contratado por el BSC-CNS, siendo su relación laboral exclusivamente con ICREA, que asumirá cuantas obligaciones y responsabilidades se deriven de su condición de «empleador».

4. La adscripción de nuevo Personal Investigador por parte de ICREA en ejecución de este convenio requerirá la aceptación del BSC-CNS, que deberá recabarse previamente a la presentación de los investigadores interesados a las convocatorias de ICREA.

ICREA, una vez resuelta la convocatoria, procederá a formalizar una autorización por cada persona adscrita al BSC-CNS mediante la firma del «Formulario de Adscripción» que se incluye como anexo I a este convenio, con la conformidad del investigador. El «Formulario de Adscripción» firmado se actualizará en los campos a cumplimentar que procedan cada vez que se produzca una modificación de los detalles de la adscripción.

ICREA mantendrá regularmente informado al BSC-CNS la situación del Personal Investigador Adscrito aportado en el marco de este convenio y pondrá a su disposición un listado actualizado de este personal siempre que así se lo requieran y, en todo caso, cada vez que se produzca una modificación.

5. La adscripción del Personal Investigador Adscrito al BSC-CNS puede finalizar por las siguientes causas:

- a) Finalización del período de vigencia del presente convenio o de su prórroga, según lo que dispone la cláusula 20 del convenio.
- b) A instancia del BSC-CNS, de acuerdo con su normativa y procedimientos internos. La resolución de la desadscripción será comunicada al director de ICREA.
- c) A instancia de ICREA de acuerdo con su normativa y procedimientos internos. La resolución de ICREA por la que se declara la finalización de la adscripción será comunicada por el director de ICREA al BSC-CNS.
- d) A instancia del propio Personal Investigador Adscrito, por cualquier causa. ICREA y BSC-CNS se informarán mutuamente cuando tengan conocimiento de esta iniciativa.

En todos los casos se requerirá un preaviso de seis meses por parte de quien inste la desadscripción, salvo que haya un acuerdo expreso entre ambas Partes.

Las Partes formalizarán la desadscripción mediante la firma del «Formulario de Desadscripción» que se incluye en el anexo II de este convenio, haciendo constar la comunicación realizada al Personal Investigador Adscrito afectado o, en su caso, su voluntad de desadscribirse.

En todos los casos, en el «Formulario de Desadscripción» se incluirá la previsión de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Personal Investigador Adscrito tanto con el BSC-CNS como con los terceros con los que haya llegado a acuerdos o se haya recibido financiación afectada para la realización de proyectos y actividades de investigación, según lo previsto en la cláusula décima.

6. Las Partes se informarán mutuamente de las circunstancias que puedan afectar la contratación y/o la actividad del Personal Investigador Adscrito.

*Cuarta. Dependencias y medios materiales.*

1. La investigación será desarrollada exclusivamente en las dependencias BSC-CNS, dado que disponen de la infraestructura adecuada para cumplir los objetivos que se definen, al mismo tiempo que permite optimizar el uso de los recursos necesarios.

2. Con este objetivo, el BSC-CNS asignará al Personal Investigador Adscrito, para la ejecución de su actividad, los espacios, infraestructura necesaria y EPIs, así como el material, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que a los investigadores propios del BSC-CNS de responsabilidad y categoría científica equivalente.

3. El Personal Investigador Adscrito tendrá derecho a utilizar las instalaciones y los servicios comunes del BSC-CNS, así como los Servicios externos con los que el BSC-CNS tenga un acuerdo (transporte, instalaciones Deportivas, etc.) en las mismas condiciones que el personal propio del BSC-CNS.

4. El Personal Investigador Adscrito deberá de cumplir, en el desarrollo de sus actividades de investigación, con las normas y protocolos internos establecidos en el BSC-CNS sin perjuicio del cumplimiento de la normativa propia de ICREA que les pueda ser aplicable en atención a su vínculo contractual con esta entidad.

5. El Personal Investigador Adscrito podrá concurrir a las convocatorias internas de ayuda a la investigación del BSC-CNS, en las mismas condiciones que el personal propio del BSC-CNS, siempre que lo permita la normativa aplicable y no sea imprescindible disponer de un contrato laboral o relación funcional con el BSC-CNS.

6. El Instituto del BSC-CNS al que se adscriba el Personal Investigador Adscrito de ICREA garantizará que dicho personal cuente con un seguro de responsabilidad civil (o mecanismo de responsabilidad por daños equivalente) y cualquier otro que pudiera ser preciso en atención a la naturaleza y riesgos de las tareas a desarrollar, según la normativa vigente al respecto.

*Quinta. Organización del trabajo y poder de dirección.*

1. A efectos legales, la organización del Trabajo y el poder de dirección respecto al Personal Investigador Adscrito es facultad exclusiva de la dirección ICREA. En todo caso, se adaptará a las necesidades del BSC-CNS para facilitar la máxima eficacia y eficiencia en la investigación concreta y la plena integración del investigador en el BSC-CNS. Cualquier cambio en la organización del trabajo del Personal Investigador Adscrito que pueda afectar a su actividad en el BSC-CNS requerirá la conformidad de las Partes.

2. El BSC-CNS podrá ofrecer al Personal Investigador Adscrito el desarrollo de funciones de dirección de equipos humanos, instalaciones, programas y proyectos científicos y tecnológicos, en el marco de su adscripción al BSC-CNS, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

3. El BSC-CNS reconoce al Personal Investigador Adscrito los derechos de representación y participación en los órganos del BSC-CNS que sean compatibles con su normativa. El reconocimiento de estos derechos en ningún caso se considerará una cesión ilegal de trabajadores. El Personal Investigador Adscrito mantendrá su relación laboral con su empleador y su participación en los órganos del BSC-CNS se realizará

conforme a las normativas internas aplicables, sin implicar un cambio en la dirección y control de dicho personal por parte del BSC-CNS.

4. En virtud de este convenio no surgirá ningún tipo de relación laboral, contractual o de otro tipo entre el Personal Investigador Adscrito y el BSC-CNS y, en consecuencia, el BSC-CNS no asumirá las obligaciones económicas que se pudieran derivar de la actividad laboral del Personal Investigador Adscrito, las cuales corresponderán a ICREA. La adscripción no comportará tampoco, por sí misma, la generación de ningún derecho o preferencia a favor del Personal Investigador Adscrito para la asunción de una nueva posición en el BSC-CNS.

5. No obstante, y a los efectos de solicitar proyectos, subvenciones y ayudas de cualquier tipo para la investigación efectuada en el BSC-CNS en la que participe el Personal Investigador Adscrito, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Novena, y en caso de acuerdos con otras Instituciones y/o contratos con empresas, éste tendrá la consideración de personal vinculado a la entidad solicitante con la denominación «personal ICREA adscrito al BSC-CNS».

6. En caso de que existan casos de presunta conducta inapropiada que afecten a investigadores ICREA durante su periodo de adscripción al BSC-CNS, BSC-CNS informará a ICREA para que esta última adopte las medidas necesarias al respecto.

7. Las Partes se comprometen a mantenerse recíproca y permanentemente informadas sobre cualquier circunstancia que afecte al Personal Investigador Adscrito (incluyendo altas y bajas, licencias, permisos, situaciones administrativas, incidencias, accidentes, etc.). A estos efectos, la comunicación se realizará entre los responsables de recursos humanos de ambas Partes.

#### Sexta. *Retribución y cotizaciones sociales.*

1. La retribución y las cotizaciones sociales del Personal Investigador Adscrito, que se deriven de la relación laboral entre ICREA y el Personal Investigador Adscrito, serán asumidas de forma íntegra por ICREA, de acuerdo con su política retributiva.

Cuando el organismo financiador lo permita, el BSC-CNS incluirá a ICREA en los proyectos donde sea beneficiario y participe Personal Investigador Adscrito. ICREA será considerada como tercera parte que cede sus recursos sin reembolso y el BSC-CNS imputará los costes salariales derivados de la dedicación de dicho personal. Para justificar estos costes salariales, ICREA proporcionará un certificado de costes reales de los salarios abonados al Personal Investigador Adscrito en función del tiempo de dedicación. Asimismo, ICREA facilitará al BSC-CNS un certificado del coste salarial por el período a justificar junto con toda la documentación necesaria (IDC, contrato, nóminas, RNT y hojas de tiempo firmadas).

2. Las compensaciones y complementos retributivos que se puedan meritarse por la participación del Personal Investigador Adscrito en actividades de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento y dirección de programas y proyectos científicos, serán satisfechos directamente por ICREA al Personal Investigador Adscrito, sin que puedan realizarse por el BSC-CNS.

El BSC-CNS reconoce la necesidad de incentivar la productividad científica y los resultados obtenidos por el Personal Investigador Adscrito de ICREA. Para posibilitar la percepción de dichos complementos, el BSC-CNS transferirá anualmente a ICREA los importes equivalentes a los que percibiría el personal del BSC-CNS en las mismas circunstancias por su participación en dichas actividades, como productividad por resultados. Esta transferencia se realizará previa emisión del documento de pago por parte de la fundación e ICREA transferirá los citados complementos a su Personal Investigador Adscrito únicamente cuando haya recibido los fondos del BSC-CNS.

El Personal Investigador Adscrito de ICREA mantendrá, en todo caso, su relación laboral exclusivamente con ICREA. En ningún momento, el Personal Investigador Adscrito de ICREA estará bajo la dirección, control o supervisión del BSC-CNS. Por tanto, no existe cesión ilegal de trabajadores ya que no habrá transferencia de

responsabilidades laborales, ni cambio en la dependencia jerárquica del personal involucrado.

Ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente con la normativa aplicable en materia laboral, incluyendo aquellas relativas a la cesión ilegal de trabajadores. La transferencia de dichos complementos se realiza exclusivamente para incentivar, reconocer y recompensar la productividad y los resultados, sin afectar las relaciones laborales del personal adscrito con ICREA, ni su relación de dependencia con ICREA.

3. En relación a la participación que corresponda al Personal Investigador Adscrito en los beneficios derivados de la explotación de resultados de la investigación, será aplicable la regulación prevista en la cláusula 12.

4. El Personal Investigador Adscrito podrá disfrutar de los beneficios y ayudas del BSC-CNS en las mismas condiciones que el personal propio del organismo, siempre que lo permita la normativa aplicable y no sea imprescindible disponer de un contrato laboral con el BSC-CNS.

5. El BSC-CNS podrá abonar al Personal Investigador Adscrito las compensaciones e indemnizaciones por razón del servicio que prevea su normativa aplicable y que se deriven de la actividad profesional que realicen en su condición de adscritos.

#### Séptima. *Actividades compatibles.*

1. El Personal Investigador Adscrito podrá compatibilizar su actividad de investigación como un investigador ICREA con una segunda actividad docente, investigadora y/o de dirección científica en la universidad, o en un centro o estructura de investigación, en los términos que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las administraciones públicas, la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, y el Acuerdo GOV/41/2019, de 11 de marzo, (DOGC núm. 7830, 14 de marzo de 2019), siempre que no interfiera su actividad investigadora y sea autorizada por el director de ICREA. Cualquier autorización de compatibilidad que ICREA quiera tramitar en favor del Personal Investigador Adscrito en el BSC-CNS se adjuntará al «Formulario de Adscripción».

2. El Personal Investigador Adscrito no podrá formalizar el contrato con la Universidad o con el centro o estructura de investigación hasta que no haya obtenido la correspondiente autorización por parte de ICREA y su inclusión en el «Formulario de Adscripción».

#### Octava. *Ayudas y subvenciones. Contratos y convenios.*

1. El BSC-CNS podrá suscribir contratos y convenios y solicitar ayudas y subvenciones para actividades que comporten la participación del Personal Investigador Adscrito, por iniciativa propia o por solicitud de este investigador o de su grupo de investigación.

2. El BSC-CNS tramitará y gestionará los proyectos, contratos y convenios de investigación con terceras entidades que el Personal Investigador Adscrito le solicite y que se adecúen a la normativa aplicable y a la estrategia del instituto de adscripción.

3. Las solicitudes de ayudas y subvenciones públicas o privadas por parte del Personal Investigador Adscrito se realizarán exclusivamente a través del BSC-CNS que asumirá la gestión de la solicitud y contratación correspondiente, y el seguimiento de los procedimientos de justificación que en cada caso sean aplicables.

Las Partes tratarán de potenciar mutuamente su actividad de investigación con la participación conjunta en proyectos de investigación, y acordarán procedimientos específicos para implementar esta participación, cuando las condiciones de las ayudas o proyectos lo requieran. Los procedimientos podrán incluir subcontratación mutua, modelo de *third party* o *additional beneficiary* en proyectos europeos u otros de naturaleza similar, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento.

4. La suscripción de contratos de I+D y de convenios en los que participe el Personal Investigador Adscrito en el BSC-CNS serán gestionados y liderados por BSC-CNS.

No obstante, cuando así se estime oportuno por ambas partes, en el caso de contratos o convenios en los que participe Personal Investigador Adscrito podrá firmarlos también ICREA.

5. En todos los casos anteriores, las ayudas o compensaciones económicas que se obtengan por la realización del correspondiente proyecto o actividad serán atribuidas íntegramente al BSC-CNS –incluidos los costes indirectos.

Novena. *Prevención de Riesgos y Vigilancia de la Salud.*

1. En relación a la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo (preventiva y/o específica de Vigilancia de la Salud), ambas partes convienen, en virtud de la relación establecida por el presente convenio, que ICREA tiene la titularidad de los contratos de trabajo del Personal Investigador Adscrito y BSC-CNS es titular del centro de Trabajo en el que se desarrollará la actividad investigadora del Personal Investigador Adscrito.

2. Cada una de las Partes asume las obligaciones y responsabilidades preventivas que se derivan de la aplicación de Ley 31/1995 y su normativa de desarrollo, comprometiéndose a tomar las medidas y disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las mismas.

3. El Personal Investigador Adscrito deberá de cumplir, en el desarrollo de las actividades objeto de adscripción, con todas las normas de régimen interno del BSC-CNS que sean aplicables, en particular las relativas a la Seguridad y de prevención de riesgos laborales, de igual forma que el personal propio del BSC-CNS. A estos efectos, el BSC-CNS mantendrá informado al Personal Investigador Adscrito del contenido de estas normas, y les hará partícipes de las actividades de formación que organice a estos efectos bajo las fórmulas previstas para personal no perteneciente al BSC-CNS.

4. Con la finalidad de asegurar la coordinación de las actividades preventivas, ambas Partes designarán personas encargadas de su gestión. Para ello, los Servicios de Prevención respectivos, les asesorarán y facilitarán la información necesaria para llevarla a cabo, coordinándose si fuera necesario, para garantizar el inicio de una eficaz y eficiente coordinación de la actividad preventiva.

Décima. *Derechos de propiedad intelectual e industrial.*

1. ICREA y el BSC-CNS serán propietarios o titulares de los derechos de propiedad industrial o intelectual que se pudieran solicitar o registrar sobre los resultados de la investigación (incluyendo invenciones, variedades vegetales, *software*, *know-how*, secretos empresariales y obras y publicaciones científicas) desarrollados por el Personal Investigador Adscrito como consecuencia de su actividad de investigación adscrita al BSC-CNS.

2. La distribución entre las Partes de los derechos de propiedad o titularidad sobre los resultados de la investigación será la siguiente:

- a) Con carácter general, a partes iguales.
- b) En caso de que el BSC-CNS sea reconocido por el Patronato de ICREA por su esfuerzo en el ámbito de la innovación, la distribución será del sesenta por ciento (60 %) para el BSC-CNS y del cuarenta por ciento (40 %) para ICREA.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Patronato de ICREA determinará las Instituciones reconocidas por su esfuerzo en materia de innovación, de acuerdo con los indicadores que ICREA apruebe. Este reconocimiento permitirá la aplicación de la distribución establecida en el apartado b) anterior, durante el plazo en que se mantenga este reconocimiento. Este reconocimiento será comunicado a la Institución en un plazo máximo de seis meses desde la decisión del patronato de ICREA.



4. En caso de que los resultados de la investigación se hayan desarrollado conjuntamente entre el Personal Investigador Adscrito y personal propio del BSC-CNS, el reparto de la titularidad sobre la parte de los referidos resultados que sea atribuida a la participación del Personal Investigador Adscrito se realizará de la manera indicada en los párrafos anteriores.

5. En todo caso, se reconocerá al Personal Investigador Adscrito su condición de autor/a o inventor/a.

Undécima. *Procedimiento de comunicación y protección de los resultados de la investigación.*

1. ICREA se compromete a trasladar la obligación del Personal Investigador Adscrito a comunicar al órgano competente del BSC-CNS la obtención de un resultado de investigación susceptible de uso y explotación comercial de acuerdo con su normativa, procedimientos internos y su Declaración de Invención. El BSC-CNS trasladará a ICREA esta comunicación. A efectos de esta cláusula se considerará que la comunicación se ha hecho en la fecha en que el BSC-CNS acredite la recepción de la comunicación según la normativa interna aplicable.

2. En un plazo máximo de noventa (90) días desde la comunicación de la obtención del resultado de la investigación, las Partes se comunicarán mutuamente si están interesadas o no en su protección. Así mismo, dentro de estos 90 días, el BSC-CNS remitirá a ICREA un documento firmado por todos los autores o inventores que hayan participado en la obtención de los referidos resultados.

3. En el caso de que autores o investigadores de una tercera parte hayan contribuido a la obtención de los resultados, el BSC-CNS remitirá un borrador del acuerdo de copropiedad objeto de negociación entre el BSC-CNS, ICREA y la tercera institución en un plazo de 30 días desde el envío del documento con las firmas de todos los autores o inventores mencionado. Todas estas partes consensuarán y firmarán el documento de copropiedad en el menor plazo posible que deberá contener los derechos de autoría intelectual de todos los inventores o autores intelectuales.

4. En caso de que las dos Partes, y terceras partes cuando proceda, estén interesadas en la protección de los resultados de la investigación, ambas Partes coordinarán la estrategia de protección, las actuaciones a realizar y su financiación, así como la política de difusión y publicación relativa a estos resultados, que deberán trasladarse al mencionado acuerdo de cotitularidad.

5. En el caso de que alguna de las Partes manifestase a la otra por escrito no estar interesada en la propiedad o titularidad de cualquiera de los resultados, la otra Parte podrá continuar en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones que de ello se deriven, incluido todos los gastos que dicha protección y transferencia conllevara. A este fin, se firmará el correspondiente documento de cesión de derecho de propiedad o titularidad por la Parte cedente, siendo la Parte receptora quién asuma los costes de dicha gestión. La parte interesada en continuar con dicha protección deberá contar con la previa renuncia por escrito de los inventores o autores que dependan de la parte no interesada o cedente, quien se compromete a gestionar dicha cesión de sus inventores o autores.

En este supuesto, la titularidad de la propiedad de los resultados y de los derechos patrimoniales o de explotación derivados de los mismos corresponderá en su totalidad a la entidad interesada en su protección, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría o condición de inventor a todos los inventores participantes en la investigación, incluido el Personal Investigador Adscrito, con independencia de la entidad a la que pertenezcan y de conformidad con la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

6. En el caso de que ninguna de las Partes firmantes estuviera interesada en proteger los resultados de la investigación inicialmente, o decidiera abandonar el título de propiedad industrial o intelectual una vez solicitado o registrado, sus autores o inventores podrán solicitar la cesión a su favor de la titularidad de los resultados o títulos. En caso de producirse la cesión, los beneficiarios otorgarán en favor de las partes titulares un

derecho a obtener una participación en los beneficios de su explotación, que será acordada entre las Partes y atendiendo a la normativa vigente aplicable en cada caso, así como el derecho de uso de los resultados por actividades de investigación mediante una licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita. En ningún caso se podrá producir una cesión de la titularidad de los resultados si estos incluyen derechos previamente cedidos a terceros, a menos que en los contratos o convenios con estos terceros incluyera la posibilidad de que el BSC-CNS e ICREA pudieran recuperar derechos de propiedad o titularidad si el tercero decidiera abandonarlos. El acuerdo con el investigador Adscrito deberá respetar la normativa y procedimientos aplicables tanto al BSC-CNS a ICREA.

7. ICREA autoriza al BSC-CNS para que gestione en su nombre (y por tanto en nombre de ambas Partes), la solicitud, extensión, concesión y mantenimiento de los eventuales títulos de protección generados en virtud del presente convenio, obligándose el BSC-CNS a informar a los agentes de propiedad industrial contratados para que remitan de forma simultánea a ICREA cualquier documento, comunicación o notificación relativos al procedimiento de la referida protección para que ambas Partes puedan opinar y poder tomar las decisiones de forma consensuada que procedan. El BSC-CNS se ocupará de coordinar todas las gestiones y trasladar todas las decisiones que proceda a los agentes de propiedad industrial implicados u otros cotitulares y gastos de protección de la PI, que incluyen entre otros, el estudio, la redacción, la tramitación, extensión internacional, concesión y el mantenimiento de las solicitudes de patente, los títulos de propiedad industrial o intelectual solicitados.

ICREA se compromete a firmar, y hacer firmar al Personal Adscrito, cualquier documento necesario para ejecutar cualquiera de las gestiones mencionadas anteriormente para una correcta y completa protección de los resultados de investigación.

8. ICREA se compromete a trasladar la obligación del Personal Investigador Adscrito a asumir, en la realización de los actos de publicación o difusión de los resultados de investigación, las políticas de confidencialidad aplicables en cada caso según los plazos, procedimientos y normas del BSC-CNS. En este sentido, cualquier acto de difusión del desarrollo de los resultados de investigación deberá ser comunicado de forma previa al BSC-CNS para que otorgue su conformidad.

#### Duodécima. *Explotación de los resultados de la investigación.*

1. En caso de cotitularidad, las Partes decidirán por consenso cual es la mejor opción de explotación de los resultados de la investigación. A partir de esta decisión, el BSC-CNS se ocupará de tomar las acciones necesarias para llevar a cabo la explotación comercial de los resultados de la investigación, lo que podrá incluir, según el caso, la búsqueda y contacto de empresas potencialmente interesadas en los resultados, la preparación y firma, en nombre y representación de ambas Partes, de acuerdos de confidencialidad, acuerdos de intenciones (Letter of Intent), acuerdos de transferencia de materiales (MTA) y, en general, la preparación de acuerdos de transferencia de derechos y la negociación de las cláusulas de transferencia.

2. El importe que se obtenga por la explotación de los resultados de la investigación en primer lugar se destinará a cubrir los gastos en los que haya incurrido el BSC-CNS por la solicitud y mantenimiento de los derechos sobre los resultados de la investigación, así como otros gastos directos facturados por terceros, de protección, incluidos los gastos de consultoría legal y mercantil, valorización, desarrollo de los resultados, incluyendo los correspondientes compromisos adquiridos con terceros, en caso que haya. Adicionalmente, en segundo lugar, en los casos regulados por la cláusula 10.2, el BSC-CNS tendrá derecho, con cargo a estos ingresos antes de su reparto entre las instituciones, y en concepto de honorarios de gestión, a una cuantía proporcional al porcentaje de titularidad que corresponda a ICREA que se aplicará sobre los citados gastos en los que haya incurrido el BSC-CNS.

3. El Personal Investigador Adscrito tendrá derecho a participar de los beneficios obtenidos por las Partes de la explotación de los resultados de la investigación, de

acuerdo con sus respectivas normativas internas. Respecto los beneficios obtenidos por el BSC-CNS, mientras no haya vínculo laboral directo, esta participación se abonará a través de ICREA, de acuerdo con el régimen previsto en la cláusula Sexta.

4. Tanto ICREA como el BSC-CNS podrán ceder, sin el consentimiento de la otra Parte y en cualquier momento, sus derechos sobre los resultados de la investigación a una entidad vinculada, siempre y cuando asuma de manera íntegra las obligaciones que se derivan de la presente cláusula, y siempre y cuando sea una entidad pública.

5. En todo aquello no regulado en esta cláusula se estará a la normativa vigente aplicable.

#### Decimotercera. *Comunicación y difusión.*

1. El BSC-CNS hará constar la doble afiliación del Personal Investigador Adscrito a ICREA en sus comunicaciones, publicaciones oficiales, memorias, newsletters, material videográfico y en general en toda acción comunicativa relativa a su actividad o a los resultados de la investigación. Esta afiliación se ajustará al espacio y limitaciones del medio concreto, y en cualquier caso incluirá la palabra «ICREA» asociada al nombre del investigador.

2. Recíprocamente, ICREA hará siempre referencia al BSC-CNS en sus acciones de comunicación relativas al Personal Investigador Adscrito.

3. Las Partes informarán al Personal Investigador Adscrito de su obligación de manifestar su doble afiliación mediante la siguiente fórmula (o en su caso otra alternativa que deje clara la doble filiación):

«personal ICREA adscrito al BSC-CNS», o en su caso «ICREA/BSC-CNS»

4. Tanto el BSC-CNS como ICREA velarán por la correcta visibilidad de ambas Instituciones en su proyección pública, y en particular en los actos de publicación o difusión de los resultados de la actividad de investigación adscrita (incluyendo artículos, comunicaciones, ponencias, participación en congresos, aparición en medios de comunicación).

#### Decimocuarta. *Confidencialidad.*

1. Las Partes aceptan que toda la información que se divulgue entre elles en conexión con el presente convenio que (1) sea identificada como confidencial; o (2) si se divulga oralmente, se identifique como confidencial en el momento de la divulgación y sea recogida por escrito en treinta (30) días a partir de la divulgación oral («Información Confidencial»), es exclusiva y valiosa propiedad de la Parte divulgadora. A excepción de cuando se especifique o se permita lo contrario en esta cláusula, cada una de las Partes tomará todas las medidas razonables para asegurar y preservar la confidencialidad de la Información Confidencial de las otras Partes y a no divulgar o utilizar la Información Confidencial de los otros sin el consentimiento previo y expreso de la Parte divulgadora.

2. Las restricciones antes referidas sobre la divulgación y el uso no se aplicaran a la información que (i) ya sea de dominio público o se convierta en dominio público por un medio diferente a la violación de este convenio; (ii) se encontraba en posesión de la Parte receptora previamente a la divulgación por la Parte divulgadora; (iii) se recibe de un tercero sin ninguna obligación de confidencialidad; (iv) haya sido desarrollada por la Parte receptora sin hacer uso de la Información Confidencial o (v) tanga que ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal. Particularmente, la información incluida en el presente convenio podrá ser objeto de publicación por las Partes en virtud de la normativa estatal y catalana en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno que resulte de aplicación. En este sentido, las Partes harán sus mejores esfuerzos para revelar únicamente la información que sea estrictamente necesaria para dar

cumplimiento a la normativa referida y siempre que ésta no haya sido etiquetada como confidencial.

Decimoquinta. *Protección de datos personales.*

1. El BSC-CNS certifica y garantiza, mediante la firma del presente convenio, el cumplimiento por su parte del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto al tratamiento de los datos personales del Personal Investigador Adscrito que le son cedidas, y en concreto, de las siguientes obligaciones:

1) En el tratamiento de los datos personales de los trabajadores, el BSC-CNS ha adoptado las medidas técnicas y organizativas pertinentes para su tratamiento, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Protección de Datos.

2) El BSC-CNS mantendrá el deber de confidencialidad según el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, y por eso, velará por la confidencialidad de los datos personales facilitadas por ICREA, comprometiéndose a usarlos, únicamente, para las finalidades definidas en el presente convenio u otras compatibles.

2. Los firmantes de este convenio han sido informados a que las Partes van a tratar sus datos personales incluidos en este convenio junto con las que se obtengan mientras sea vigente, y una vez finalice, hasta que dejen ser necesarios, bajo su responsabilidad y a tratarlos, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta relación de colaboración, siendo el interés legítimo en la ejecución de este convenio la causa que legitima su tratamiento.

3. En cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, dirigiéndose por escrito a la dirección de cada una de las Partes de este convenio, así como presentar una reclamación a la autoridad de control, siendo la Autoritat Catalana de Protecció de Dades en cuanto al tratamiento realizado por ICREA y siendo la Agencia Española al respecto del tratamiento realizado por BSC-CNS. Así mismo los interesados pueden ponerse en contacto con los Delegados de Protección de datos de cada entidad, designado la dirección de contacto con el Delegado de ICREA [dpd@icrea.cat](mailto:dpd@icrea.cat) y respecto a BSC-CNS, [dpo@bsc.es](mailto:dpo@bsc.es)

Decimosesta. *Comisión de Seguimiento.*

1. Las Partes constituirán una Comisión de seguimiento constituida por un (1) representante designado por cada parte.

Por parte de BSC-CNS:

- Persona a cargo de la Dirección del Departamento de Management.
- Persona a cargo de la Dirección Asociada del BSC-CNS.

Por parte de ICREA:

- Persona a cargo de la Dirección Ejecutiva.
- Persona con el cargo de Responsable de Administración.

2. Corresponde a la Comisión:

a) Resolver las dudas de interpretación del convenio y las discrepancias que puedan surgir en su ejecución y cuando se considere necesario proponer su modificación.

b) Elaborar propuestas que concreten aspectos recogidos en el convenio para su mejor desarrollo y para una adecuada coordinación entre las Partes participantes.

c) Articular, cuando corresponda, las medidas necesarias al finalizar la relación del investigador de ICREA con el BSC-CNS con la finalidad de facilitar la continuidad de la actividad de investigación del investigador.

d) Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del convenio.

e) Proponer modificaciones y prórrogas.

f) El resto de funciones que le atribuye el presente convenio.

3. En ausencia de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por se regirá por lo dispuesto en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que se aplique también, en lo no previsto en la citada ley, lo recogido en la normativa reguladora de los órganos colegiados aplicable a la Administración de la Generalitat.

4. ICREA y el BSC-CNS designan interlocutores por cada parte, con la finalidad de asegurar la coordinación necesaria para llevar a cabo los objetivos de colaboración, organización y representación contemplados en este convenio.

#### Decimoséptima. *Modificación y resolución.*

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Cualquier modificación, incluida la prórroga, se instrumentará mediante la oportuna adenda al convenio que deberán suscribir las partes siempre dentro del plazo de vigencia del mismo.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1 de la LRJSP, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución, según lo establecido en el apartado 2 del mismo artículo:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.

b) El mutuo acuerdo de las Partes.

c) El incumplimiento de las Partes, de acuerdo con el régimen previsto en esta cláusula.

d) La denuncia por una de las Partes formulada con una antelación mínima de tres meses.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna ley.

3. En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud de este convenio, la otra Parte procederá a su notificación. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio. La Parte incumplidora tendrá un plazo de tres (3) meses desde la recepción de la notificación para proceder a la rectificación de este incumplimiento; si a la finalización de este plazo la Parte incumplidora no ha reparado de forma satisfactoria su incumplimiento, a juicio de la otra Parte, esta estará facultada a resolver este convenio, mediante notificación a la otra Parte, sin perjuicio de las acciones a las que pueda tener derecho para la compensación de los eventuales daños y perjuicios causados por este incumplimiento.

4. La resolución del convenio prevista en los párrafos anteriores (a excepción de la de la letra e) determinará su liquidación, si bien, en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, tales como adscripciones vigentes en aquel momento, las partes podrán acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la LRJSP.

#### Decimoctava. *Naturaleza y régimen jurídico del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo del artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y

se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 26/2010, de 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cualquier otra ley o normativa vigente que fuere aplicable, como la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonovena. *Resolución de conflictos.*

Las Partes se comprometen a resolver de forma amistosa a través de la Comisión de Seguimiento del convenio cualquier desacuerdo que pueda surgir en su ejecución. Si no hay acuerdo en el plazo de tres meses desde el inicio del periodo de negociación entre las partes, las discrepancias deberán ser sometidas a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos correspondientes.

Vigésima. *Vigencia.*

Este convenio se perfeccionará en la fecha de su firma y, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de dicho texto legal, debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio tendrá una duración de 5 años contados desde el día siguiente al de su inscripción en REOICO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.a) y el 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la redacción dada por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

La citada duración podrá prorrogarse con anterioridad a la fecha de su finalización por un periodo no superior a cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes formalizado en una adenda.

Esta prórroga, así como cualquier eventual modificación al convenio, deberá ser comunicada al Registro citado en el párrafo primero de la presente cláusula, en consonancia con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la LRJSP, además de cumplir con los restantes trámites preceptivos contemplados en ésta para su firma y eficacia.

Vigesimoprimera. *Publicidad.*

ICREA y el BSC-CNS tienen que dar publicidad de este convenio al espacio de transparencia de las respectivas entidades en los términos que les sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman electrónicamente este convenio, constando como fecha de firma la última realizada y considerándose suscrito el 9 de enero de 2025, a todos los efectos, en la ciudad de Barcelona.–Por la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA), el Director, Antonio Huerta Cerezuela.–Por Barcelona Supercomputing Center–Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS), el Director, Mateo Valero Cortés.

## ANEXO I

## Formulario de adscripción de investigador

De conformidad con la cláusula 3 del convenio entre la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) y el Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) para la colaboración en el ámbito de captación, movilidad y retención de talento científico, ICREA autoriza la adscripción al BSC-CNS del investigador/a que a continuación se identifica:

Investigador/a:		DNI/NIE/ Pasaporte:	
Centro de adscripción:			
Fecha de incorporación:			
Fecha finalización:			
Proyecto adscrito:			

El investigador/a adscrito/a abajo firmante, declara su conformidad, según los detalles anteriores, atendiendo a las normas contempladas en el citado convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en ..... el .... de ..... de 20...

Dirección ICREA

Dirección BSC-CNS

Investigador/a adscrito

## ANEXO II

## Formulario de desadscripción del investigador

De conformidad con la cláusula 3 del convenio entre la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) y el Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) para la colaboración en el ámbito de captación, movilidad y retención de talento científico, se aprueba la desadscripción del investigador que a continuación se identifica:

Investigador/a:		DNI/NIE/ Pasaporte:	
Centro de adscripción:			
Fecha de incorporación:			
Fecha de desadscripción:			
Causa de desadscripción:			
Previsión de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el personal investigador adscrito:			

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en ..... el .... de ..... de 20...

Dirección ICREA

Dirección BSC-CNS

Investigador/a adscrito/a